



TIENE POR PRESENTADO DESCARGOS Y ORDENA APERTURA DE TÉRMINO PROBATORIO EN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DEL REVISOR INDEPENDIENTE SR. EDGAR MIRANDA ROMÁN.

RESOLUCION EXENTA N°

131

TEMUCO,

14 FEB. 2024

VISTOS:

Ley N° 16.391, de 1965, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; Decreto Ley N° 1305 del año 1976, que Reestructura y regionaliza el MINVU; Decreto Supremo N° 397 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo; Ley N° 20.071, que crea y regula el Registro Nacional de Revisores Independientes de Obras de Edificación; Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 18.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ord. N° 22 de fecha 10.03.2023 del Director de Obras de la Municipalidad de Villarrica por el cual denuncia posible infracción a la ley 20.071; Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República; El Decreto Supremo N°12 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de fecha 27 de abril del 2022, que nombra a la suscrita como Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de La Araucanía.

CONSIDERANDO:

- a) El procedimiento señalado en los artículos 28 y siguientes de la ley 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos.
- b) La Resolución Exenta N° 2858 de fecha 27.10.2015 que inscribe a don Edgar Miranda Román en el Registro Nacional de Revisores Independientes de Obras de Edificación del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en primera categoría, bajo el Rol N° 33-9.
- c) Que mediante Ordinario N° 22 de fecha 10.03.2023, remitido por el Director de Obras de la Municipalidad de Villarrica, se denuncia posible infracción a la Ley 20.071, respecto del Revisor Independiente Sr. Edgar Antonio Miranda Román, [REDACTED], Rol 33-9, en razón de reiterados incumplimientos a la normativa, lo que ha llevado a que esa Dirección de Obras envíe a esta Seremi, el expediente N°083 de fecha 24.02.2023, referido a solicitud de modificación de proyecto de edificación, ampliación mayor a 100 m2, que requiere modificar el permiso N° 032 de fecha 26.02.2014 Ubicación: Av. Pedro de Valdivia N° 0100. Rol S.I.I.: 302-31, el cual tiene dos rechazos anteriores:

1. Expediente Solicitud modificación de proyecto de edificación ampliación mayor a 100 m2 N° 378 de fecha 16.08.2022 con Resolución de rechazo N° 319 de fecha 22.08.2022. En la cual el formulario de solicitud estaba con información incompleta, no concordante, errónea, la que no permitía una revisión y comprensión del expediente. Lo cual se detalló en la citada acta (adjunta).
2. Expediente Solicitud modificación de proyecto de edificación ampliación mayor a 100 m2 N° 413 de fecha 09.09.2022 Informe favorable del revisor independiente N° 38-1 de 05.08.2022. Al cual se emitió un Acta observaciones N° 532 de fecha 22.09.2022 con 29 observaciones a las cuales no emitió respuesta dentro de los plazos establecidos, por lo cual se generó la resolución de Rechazo N° 398 de fecha 28.11.2022.

El presente expediente: Solicitud modificación de proyecto de edificación ampliación mayor a 100 m2 N° 083 de fecha 24.02.2023 con informe favorable del revisor independiente N° 11-J de fecha 20.02.2023 el cual fue revisado y se encontraron errores indicados en las actas y resoluciones anteriores, además de nuevas observaciones, por la cual se emitió el acta de observaciones N° 100 de fecha 10.03.2023. Por lo que se solicita al Ministerio evaluar si existe alguna posible infracción.

Adicionalmente, junto al oficio antes mencionado, se adjuntan los siguientes documentos:

- Solicitud S.M.P.A.M. N° 378 de 16.08.2022.
- Res. Rechazo N° 319 de 22.08.2022.

- Solicitud S.M.P.AM. N° 413 de 09.09.2022.
 - Inf. Fav. Rev. Ind. N° 38-1 de 05.08.2022.
 - Acta observaciones N° 532 de 22.09.2022.
 - Res. Rechazo N° 398 de 28.11.2022.
 - Solicitud S.M.P.AM. N° 083 de 24.02.2023.
 - Inf. Fav. Rev. Ind. N° 11-J de 20.02.2023.
 - Acta Observaciones N° 100 de 10.03.2023.
- d) Que, en base al Ordinario señalado precedentemente, mediante Resolución Exenta N° 1118 de fecha 25 de septiembre de 2023, se dio inicio al procedimiento administrativo respecto del revisor independiente Sr. Edgar Miranda Román, por eventual infracción a la ley N° 20.071 que crea y regula el Registro Nacional de Revisores Independientes de Obras de Edificación.
- e) Los descargos presentados por don Edgar Miranda Román, con fecha 25.10.2023, referidos a los antecedentes aprobados por la Dirección de Obras, propuesta arquitectónica y su volumen y la normativa vigente aplicable.
- f) Que, teniendo presente los antecedentes aportados por el DOM de Villarrica y los descargos formulados por el revisor independiente, esta Secretaría Regional Ministerial estima necesario la apertura de un período de prueba en el procedimiento administrativo, conforme a los supuestos establecidos en el artículo 35 de la Ley 19.880, esto es: *"Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento, podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho, apreciándose en conciencia. Cuando a la Administración no le consten los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija, el instructor del mismo ordenará la apertura de un período de prueba, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de que puedan practicarse cuantas juzgue pertinentes. El instructor del procedimiento sólo podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada"*.
- En este sentido, el revisor independiente realizó alegaciones, las que, a juicio de esta Secretaría Regional Ministerial, indican que el procedimiento administrativo debe incluir un periodo de prueba, para acreditar la efectividad o exactitud de los hechos propuestos por la Administración.
- g) Que, los hechos descritos pueden constituir una eventual infracción a la Ley 20.071 que crea y regula el Registro Nacional de Revisores Independientes de Obras de Edificación, específicamente, a lo señalado su artículo 8 letra d), establece: *"Las siguientes actuaciones del revisor serán constitutivas de infracciones graves y se sancionarán con la suspensión del Registro, hasta por el plazo de un año: d) Emitir un informe en contravención con las normas legales o reglamentarias sobre construcción o las disposiciones de los instrumentos de planificación territorial aplicables al proyecto, sin comprometer la habitabilidad, la seguridad o la salubridad de las edificaciones"*, por lo que dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **TÉNGASE** por presentados los descargos formulados por el revisor independiente Sr. Edgar Miranda Román e incorpórense al expediente administrativo.
2. **FÍJESE TÉRMINO PROBATORIO**, por el período de **20 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución, período en el cual se recibirá toda la prueba tendiente a verificar los hechos materia de los cargos imputados en contra del Revisor Independiente Sr. Edgar Miranda Román.
3. **Fijense** como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos los siguientes:

Efectividad de haber incurrido el revisor Edgar Miranda Román, en incumplimiento a lo establecido en el artículo 8 letra d), de la Ley 20.071 que crea y regula el Registro Nacional de Revisores Independientes de Obras de Edificación, según lo señalado en resoluciones y actas del DOM de Villarrica.
4. Ofíciase a la Dirección de Obras de la Municipalidad de Villarrica a fin de que informe, **dentro del plazo de 10 días hábiles**, sobre las eventuales contravenciones del Informe Favorable de Revisor Independiente del Sr. Edgar Miranda asociado a la solicitud de permiso de edificación denominado MODIFICACIÓN DE PROYECTO – AMPLIACIÓN DE MAS DE 100M2. COLEGIO CAHE VILLARRICA, con las normas legales o reglamentarias sobre construcción, en relación con el Ordinario N° 22 de fecha 10.03.2023, actas correspondientes y los descargos presentados por el revisor a esta SEREMI.

5. Ordénese al Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de esta SEREMI MINVU Región de la Araucanía, informar **dentro del plazo de 10 días hábiles**, sobre las eventuales contravenciones del Informe Favorable de Revisor Independiente del Sr. Edgar Miranda asociado a la solicitud de permiso de edificación denominado MODIFICACIÓN DE PROYECTO – AMPLIACIÓN DE MAS DE 100M2. COLEGIO CAHE VILLARRICA, con las normas legales o reglamentarias sobre construcción y/o las disposiciones de los instrumentos de planificación territorial aplicables al proyecto, teniendo presente lo señalado por el DOM en su Ordinario N° 22 de fecha 10.03.2023 y por el revisor, en sus descargos.
6. Sirva la presente resolución como suficiente y atento oficio remisor.
7. Notifíquese la presente resolución, al correo electrónico señalado en sus descargos o bien, al registrado en el Registro Técnico del MINVU, [REDACTED]



DR/CGS

- Sr. Edgar Miranda Román. [REDACTED]
- Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura.
- DOM Municipalidad de Villarrica.
- Sección Jurídica.
- Oficina de partes.